

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre de 2018.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2019 DEL MUNICIPIO DE:**

GUACHOCHI

**EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES
SABED:**

**QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA
SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE**

D E C R E T O :

**DECRETO N°.
LXVI/APLIM/0167/2018 I P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO
DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL,**

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUACHOCHI
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de **Guachochi** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los Ingresos Ordinarios y Extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	5%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	5%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Sobre anuncios publicitarios.

6.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura.
- c) Servicio de Bomberos.
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el Ejercicio Fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I, "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:

Guachochi	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	1.065061
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	1.704712
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	1.280558

Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.853627
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	2.013459
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	1.280558
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	10.149713

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II, "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal; y
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo

anterior, con fundamento en el Código Fiscal del Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero, y en un 10% cuando el pago se realice durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre que el trámite se realice respecto a la vivienda que habitan.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

ARTÍCULO SEXTO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Guachochi para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

PRESIDENTE. DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ ALONSO. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES. Rúbrica.

TARIFA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de Guachochi, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2019, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Guachochi**.

II.- DERECHOS

I.- Mercados municipales	
1.- Cuota mensual por metro cuadrado	6.50
II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial	
1.- Alineamiento de predio	350.00
2.- Asignación de número oficial	50.00
III.- Licencias de construcción	
1.- Autorización y expedición de carta sobre uso, destino de suelo	350.00
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
2.1.- Locales comerciales (tarifa mensual)	
2.1.1.- Locales comerciales pequeños	15.00

2.1.2.- Locales industriales y plazas comerciales, por metro cuadrado	30.00
2.1.3.- Casas-habitación. En toda la etapa de construcción, por metro cuadrado. Tarifa mensual.	10.00
2.1.4.- Casas-habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados.	(Exenta de pago mas no de permiso)
2.1.5.- Banquetas y Bardas por metro lineal	12.00
3.- Demolición	
3.1- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por metro lineal.	1,200.00
3.2.- Rompimiento de guarnición, por metro lineal	28.00
3.3.- Rompimiento de banqueta, por metro lineal	30.00
3.4.- Rompimiento de camellón, por metro cuadrado	35.00
IV.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos	
1.- Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% el costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras, deberá enterarse a la Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una vez concluidos los trabajos de urbanización, se formulará la liquidación definitiva con base en los registros contables autorizados.	

Las cuotas para los demás servicios que se presten en este ramo, tales como fotogrametría, estudio de ingeniería, etc., serán fijados por el Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	
V.- Cementerios municipales	
1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, a perpetuidad por metro cúbico.	2,255.00
2.- para personas de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante un estudio socioeconómico idóneo quedará exenta de pago.	
VI.- Servicios generales en los rastros	
1.- Matanza:	
1.1.- Para Ganado Local	
1.1.1.- Por cabeza de bovino	185.00
1.1.2.- Por cabeza de porcino	185.00
1.1.3.- Por cabeza de ovino o caprino	80.00
1.2.- Para Ganado Foráneo	
1.2.1.- Por cabeza de bovino	185.00
1.2.2.- Por cabeza de porcino	185.00
1.2.3.- Por cabeza de ovino o caprino	90.00
2.- Causarán derecho los servicios que a continuación se indican y que podrá realizar el Municipio conforme a sus atribuciones legales:	
2.1.- Inspección, sello y resello de carne de ganado sacrificado en rastros o empacadoras	25.00
2.2.- Por Kilo de carne fresca procedente de fuera del Municipio que deberá presentarse en el rastro municipal para su inspección sanitaria.	1.00

2.3.- La inspección y movilización de pieles de ganado, por pieza	5.00
3.- Refrigeración de carne procedente de la matanza de ganado en el rastro, por el día o fracción:	
3.1.- Ganado mayor, por cabeza	45.00
3.2.- Ganado menor, por cabeza	24.00
4.- Uso de corrales:	
4.1.- Ganado mayor por cabeza, diario	40.00
4.2.- Ganado menor, por cabeza, diario	20.00
5.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, por cada uno	100.00
6.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor, cada una	30.00
7.- Por servicio de báscula:	
7.1.- Ganado mayor en pie, por cabeza	50.00
7.2.- Ganado menor en pie, por cabeza, hasta	20.00
7.3.- Carne en canal, por cada uno	30.00
8.- Mostrenquería:	
Se causará este derecho con base a la siguiente tarifa:	
8.1.- Bovino y equino:	
8.1.1.- Por transportación	45.00
8.1.2.- Por alimentación, por día o fracción	85.00
8.2.- Cerdos y ovicaprinos	
8.2.1.- Por transportación	40.00
8.2.2.- Por alimentación, por día o fracción	40.00
9.- Derecho por degüello:	
9.1.- Para Ganado Local	
9.1.1.- Por bovino	65.00
9.1.2.- Por cerdo	30.00
9.1.3.- Por equino	40.00
9.1.4.- Por ovicaprino	20.00
10.- Para Ganado Foráneo	
10.1.- Por bovino	75.00

10.2.- Por cerdo		40.00
10.3.- Por equino		50.00
10.4.- Por ovinocaprino		30.00
11. Expedición de pases de movilización de ganado		
El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	20.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Movilización	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00
Sacrificio	1 a 10	50.00
	11 a 50	100.00
	51 a 100	200.00
	101 en adelante	500.00

Exportación	1 a 10	100.00
	11 a 50	300.00
	51 a 100	500.00
	101 en adelante	1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Movilización	1 a 10	10.00
	11 a 50	20.00
	51 a 100	50.00
	101 en adelante	100.00
Sacrificio	1 a 10	30.00
	11 a 50	50.00
	51 a 100	80.00
	101 en adelante	150.00

Exportación	1 a 10	50.00
	11 a 50	80.00
	51 a 100	120.00
	101 en adelante	200.00
VII.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales		
1.- Legalización de firmas, expedición y certificación de documentos, por cada una		150.00
2.- Certificación y/o legalización de facturas ganaderas.		10.00
3.- Certificado de residencia.		10.00
4.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.		40.00
5.- Certificado de buena conducta		40.00
6.- Por la certificación de la existencia, inexistencia o grado de adelanto de una obra en construcción:		
6.1.- Fraccionamiento		235.00
6.2.- Finca		85.00
6.3.- Lote		45.00
VIII.- Ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos		
1.- Uso de zonas exclusivas para:		
1.1.- Sitios de automóviles o camiones de alquiler, por metro lineal, mensual.		10.00
1.2.- Carga y descarga de vehículos de negociaciones comerciales o industriales, por metro lineal, tarifa mensual.		40.00
1.3.- Estacionamiento de vehículos, por metro lineal, tarifa mensual		10.00
IX. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.		

1. Ambulantes, diario	50.00
2. Ambulantes, con puestos semifijos, por mes o fracción de mes.	200.00
3. Ambulantes, con puestos fijos, por mes o fracción de mes	300.00
X.- Por licencia para apertura y funcionamiento de negociaciones comerciales y horas extraordinarias, cobro anual	500.00
XI.- Servicio público de alumbrado:	
Tarifa 01	30.00
Tarifa DAC	250.00
Tarifa 02	100.00
Tarifa 06	200.00
Tarifa 66	500.00
Tarifa 76	1,000.00
<p>Para el caso de los usuarios del alumbrado público, tratándose de terrenos rústicos o no construidos y de unidades habitacionales no ocupadas (deshabitadas) se aplica la tarifa de 20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.) bimestral.</p> <p>El modo de pago, congruentemente con el mismo decreto mencionado, será por medio del cobro de la CFE, para todos aquellos que sean sus usuarios, y por medio de la tesorería municipal conjuntamente con el pago del Impuesto Predial para los no usuarios de la CFE; por los no usuarios se entiende todas aquellas personas beneficiarias del alumbrado público que no tengan conexión a las líneas eléctricas de la CFE en sus terrenos o casas deshabilitadas.</p>	
XII.- Servicio de Bomberos y/o Protección Civil	

1.- Dictámenes sobre causas de siniestros y expedición de constancias de que se cumple con las medidas de prevención y seguridad correspondientes	200.00
2.- Peritaje sobre siniestro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios	360.00
3.- Peritaje sobre siniestro de casa habitación	210.00
4.- Por cada inspección general	200.00
5.- Revisión de extinguidores, por unidad	5.00
6.- Por inspección especial de proyecto de obra	200.00
7.- Revisión del programa interno del plan de contingencia para empresas	
7.1.- Microempresas. Hasta 10 trabajadores	200.00
7.2.- Pequeña empresa. De 11 a 49 trabajadores	500.00
7.3.- Mediana empresa. De 50 a 250 trabajadores	1,000.00
7.4.- Grande empresa. Más de 250 trabajadores	5,000.00
XIII.- Permisos para Bailes por evento	
1.- Evento particular	500.00
2.- Evento Comercial	2,200.00
XIV.- Anuncios publicitarios:	
1.- Anuncio publicitario. Tarifa anual	1,500.00
IV.- APROVECHAMIENTOS	

I.- Infracciones de tránsito, y contra el orden y la seguridad general	
1.- Faltas que afecten el tránsito público	10 a 50 UMA
2.- Faltas contra el orden y la seguridad general	10 a 50 UMA
3.- Faltas contra la propiedad pública	10 a 50 UMA
4.- Faltas contra la seguridad y tranquilidad de las personas y sus bienes	10 a 50 UMA
5.- Faltas que afectan al medio ambiente, la ecología y la salud	10 a 50 UMA
6.- Faltas que afecten el orden público y la moral de las personas	10 a 50 UMA

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de Guachochi
2019

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Guachochi, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Impuestos	\$	3,367,000.00	
Contribuciones		-	
Derechos		2,602,600.00	
Productos		5,000.00	
Aprovechamientos		503,000.00	
Total de Ingresos Propios	\$		6,477,600.00
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	40,917,573.50	
Fondo de Fomento Municipal 70%		7,792,237.20	
Fondo de Fomento Municipal 30%		3,629,683.47	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados		1,097,437.33	
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)		2,507,249.62	
Impuestos Sobre Autos Nuevos		1,023,125.34	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos		2,401.78	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%		1,677,393.05	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%		479,211.36	
Fondo ISR		2,050,000.00	
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)		17,989,769.75	
Total de Participaciones			79,166,082.40
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	132,690,781.74	
F.A.F.M.		30,703,371.70	
Total de Aportaciones			163,394,153.44
Total Global	\$		249,037,835.84